



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Ref. ILF 37/2021 RII

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo dio inicio mediante oficio PNC.8.3.2.2.2. No. 017-2021, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno y acta de inspección ocular de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, provenientes de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, en las que hace constar la tala de tres árboles al parecer uno de la especie Conacaste, un Laurel y el otro no se pudo identificar la especie, ya que se encontraron los tocones con diámetros de cuarenta a setenta centímetros aproximadamente y de longitud de setenta centímetros, dichos árboles fueron talados en un inmueble ubicado en calle principal del siendo propiedad del señor conocido inicialmente como **JOSÉ DOLORES ARÉVALO**, pero en esta etapa del proceso se conoce que su nombre correcto es **JOSÉ DOLORES ARÉVALO MORALES**, quien se encuentra residiendo en los Estados Unidos de América, y la responsable de la tala es la señora **ALICIA CLARIBEL ARÉVALO MORALES**, encargada del inmueble, quien para realizar dicha actividad no contaba con la autorización para el aprovechamiento de árboles, que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de esta Dirección General, lo cual constituye una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

**LEIDOS LOS AUTOS Y  
CONSIDERANDO:**

- I. Que a folios seis, se agregó la declaración de la señora **ALICIA CLARIBEL ARÉVALO MORALES**, quien con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, **MANIFIESTA**: Que se presenta a declarar por haber sido citada por la tala de tres árboles, pero que en realidad solo se trata de la tala de un árbol, los otros dos nada más se han desmochado. Que esta actividad se realizó para construir un muro perimetral. Que el lugar donde ocurrieron los hechos es una Lotificación que se llama . Que el día

cuatro de febrero del presente año, se presentó la Policía Nacional Civil, no se encontraban haciendo actividad de tala de árboles, sino que los empleados estaban zanjeando, en el terreno para construir el muro. Que ha efectuado trámite ante la Alcaldía del Puerto La Libertad para el permiso de construcción. Que el terreno está ubicado en zona urbana. Que el terreno tiene una extensión de novecientos ochenta dos metros y es un terreno baldío. Que la vegetación dentro del terreno hay árboles de mango, limón, marañón y jocote. Que el propietario del inmueble es el señor **JOSÉ DOLORES ARÉVALO MORALES**, por lo que presenta copia del testimonio de escritura de propiedad. Asimismo presenta copia de Testimonio de poder emitido por el señor Arévalo a su favor, como apoderada administrativa de sus bienes. Se agregó a folios siete copia del Documento Único de Identidad de la señora **ALICIA CLARIBEL ARÉVALO MORALES**, a folios nueve se agregó copia de testimonio de poder administrativo otorgado por el señor **JOSÉ**

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atencion.dgtr@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgtr@mag.gob.sv)





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DOLORES ARÉVALO MORALES, a favor de la señora ALICIA CLARIBEL ARÉVALO MORALES y a folios quince se agregó copia del testimonio de escritura de propiedad a favor del señor JOSÉ DOLORES ARÉVALO MORALES.

- II. A folios veintidós se agregó escrito de fecha siete de marzo del año dos mil veintiuno, presentado por la señora Alicia Claribel Arévalo Morales, mediante el cual en lo medular alega que el parte policial no coincide con la realidad de los hechos; el parte policial se refiere a la tala de tres árboles y en realidad solo es uno, el cual fue talado por encontrarse dañado de su corteza y significaba un peligro para el ser humano y otro que sólo se le efectuó una poda fuerte, porque estaba en riesgo la casa del vecino (anexa fotografías); el árbol se encuentra en una zona urbana aledaña a una vivienda (anexa fotografías) en la cual transitan niños, mujeres y ancianos; el fuste del árbol poseía un diámetro de cuarenta centímetros y no de sesenta como hace alusión el parte policial; efectivamente en el inmueble se está desarrollando un muro perimetral para seguridad de construcción futura ya que la comunidad es de alto riesgo, y necesitan proteger la inversión que con sacrificio efectuara su poderdante desde el exterior; el árbol talado no está en ningún bosque natural como lo expresa el documento; anexa croquis de la ubicación de la lotificación.
- III. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios veinticinco, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las trece horas con cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno, notificados el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, tal como consta a folios veintinueve, en la cual se comprobó: a) Se realizó la inspección en el lugar denominado Finca La Venecia, acompañados de la señora ALICIA CLARIBEL ARÉVALO MORALES, siendo el propietario del inmueble el señor JOSÉ DOLORES ARÉVALO MORALES. b) Que las personas que cometieron la supuesta infracción fueron los albañiles contratados por la señora ARÉVALO MORALES, con el objetivo de construir un muro perimetral. c) Que el día que ocurrió la tala fue el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, y el objetivo de ésta era para evitar daños y construir el muro perimetral, el suelo donde ocurrió el hecho es **clase agrológica IV**, con pendiente de veinte por ciento, textura arcilloso, profundidad efectiva de cincuenta centímetros, y treinta y cinco por ciento de pedregosidad. d) La especie del árbol talado es de conacaste y el tocón se encuentra a quince centímetros de cimiento del muro y por encima de los cables. e) Que el uso del suelo antes del daño era huerto **casero mixto, agrícola (cultivo de granos básicos y hortalizas) e infraestructura**. De acuerdo a lo manifestado por la señora ARÉVALO MORALES, dos de los árboles, uno de la especie Laurel y el otro por Pintadillo, fueron los dueños anteriores quienes los talaron. f) Que el uso del suelo después de los hechos generados es para **huerto casero mixto, agrícola (cultivo de granos básicos y hortalizas)**. Existiendo los árboles de especies siguientes; Mango, Jocote y Marañón Cocotero. g) La cantidad de los árboles dañados es **uno**, de la especie conacaste negro con diámetros de setenta centímetros comercial, de tres punto cincuenta metros. h) No existen fuentes hídricas cercanas al inmueble donde se talo el árbol.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atencion.datcr@mag.gob.sv](mailto:atencion.datcr@mag.gob.sv)



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

i) El tipo de daño es la tala y por la posición que se encontraba el tocón se constató que podría causar algún peligro.

IV. Se ha verificado que en escritura de propiedad a favor del señor JOSÉ DOLORES ARÉVALO MORALES, presentada por la señora ARÉVALO MORALES, que el inmueble ubicado

, es de naturaleza rústica, lo que concuerda con los alegatos manifestados mediante escrito del día siete de marzo del presente año, que también se ha constatado mediante informe de inspección y valuó que el árbol talado era únicamente uno de la especie Conacaste Negro, el cual se encuentra dañado de la corteza y que al caer éste, por la posición del tocón provocaría daños en el inmueble aledaño. Así mismo se han revisado las fotografías que comprueban que el árbol estaba dañado y que también se encontraba aledaño a una vivienda.

V. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) ***“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”***: a) Que se ha comprobado la tala de un árbol de la especie Conacaste, los hechos fueron corroborados en la inspección y valuó de la División de Recursos Forestales, cuando señala el informe del veintidós de abril del presente año, que la especie de árbol es conacaste y que se encontraba dañado, cumpliéndose el primer presupuesto del artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. b) Sobre la autorización, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización para el aprovechamiento forestal que emite esta Dirección General, lo que para el presente caso no es procedente debido a que el uso del inmueble es un huerto casero mixto y de uso agrícola, para lo cual el artículo 17 letra b) determina que queda exento de requerimientos de planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización este tipo de aprovechamiento. d) **Bosque natural**, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes era huerto casero mixto, agrícola (cultivo de granos básicos y hortalizas) e infraestructura, lo cual no cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. e) El árbol no se encuentra identificado como una especie amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince, por lo que es procedente remitir a la Fiscalía General de la República, a efecto de que se investigue la responsabilidad penal. f) El árbol no se encuentra identificado como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” g) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que el MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantación

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atencion.dgtr@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgtr@mag.gob.sv)





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. El informe de inspección señala que el uso de suelo antes de efectuarse la tala era huerto casero mixto, agrícola (cultivo de granos básicos y hortalizas) e infraestructura, lo cual está fuera de la competencia legal para sancionar administrativamente, por lo que se procede desestimar la acción administrativa por infracción al artículo 35 de la Ley Forestal en contra de la señora **ALICIA CLARIBEL ARÉVALO MORALES**, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal.

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE**: I) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor **JOSÉ DOLORES ARÉVALO MORALES**, representado por la señora **ALICIA CLARIBEL ARÉVALO MORALES**. II) **ARCHIVARSE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE**.



c. Giosvany Yuriet Oliva Arias  
Director General

De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual valor y contenido

Vham.-